



**REF: DECLARA ADMISIBILIDAD, INADMISIBILIDAD DE PROPUESTAS QUE SE INDICAN, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y DECLARA PARCIALMENTE DESIERTO EL CUARTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS, PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, PROGRAMAS PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE FAMILIAS DE ACOGIDA CON PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO (FAE-PRO), PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA (PIE), PROGRAMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE (PEE), PROGRAMAS DE REINSERCIÓN EDUCATIVA (PDE), PROGRAMAS EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE (PRM); PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/U OTRAS DROGAS (PDC), PROGRAMAS EN ATENCIÓN CON ADOLESCENTES QUE PRESENTAN CONDUCTAS ABUSIVAS DE CARÁCTER SEXUAL (PAS); PROGRAMAS DE PROTECCIÓN EN GENERAL, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN FOCALIZADA (PPF), PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBULATORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD GRAVE O PROFUNDA (PAD) Y LÍNEA DE ACCIÓN OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (OPD), POR NO HABERSE PRESENTADO INTERESADOS.**

**RES. EXENTA Nº 0878**

**SANTIAGO, 23 ABR 2021**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica; la Ley N° 20.032, que Establece Sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la Red de Colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, 370, de 2019, y 79, de 2020, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el D.F.L. N° 1/19653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Memorandum N° 025, de 29 de enero de 2021, de la Directora Nacional del SENAME; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas N°s 0273, 0314, 0415, 0606, 0746, 0747 y 812, todas de 2021, de la Dirección Nacional del Sename; en las Actas de Aperturas de las propuestas de las Direcciones Regionales de las Regiones, y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1º Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

266/21

709

- 2° Que, la Ley N°20.032 y el Decreto Supremo N°841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.
- 3° Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para las Líneas de Acción contempladas en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 20.032, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de la citada Ley, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 4° Que, en este contexto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N°207, de 05 de febrero de 2021, autorizó el Cuarto Concurso Público de Proyectos para para la Línea de acción Programas, modalidades: Programas de protección especializados, específicamente: Programas de Familias de Acogida Especializada con Programas de Protección Especializado (FAE-PRO), Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD) y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados de conformidad con la normativa vigente. Luego, mediante las Resoluciones Exentas N° 314, de 14 de febrero, N° 415 de 26 de febrero, N°606, de 19 de marzo, N° 746 y N° 747, de 07 de abril, y N° 812, de 15 de abril, todas de 2021, se procedió a modificar las Bases Administrativas del presente concurso.
- 5° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las Bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 25 de marzo del año en curso, a las 12:30 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de todas las Regiones de Chile, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo.
- 6° Que, con posterioridad a la apertura realizada según lo indica el considerando precedente, algunas Direcciones Regionales dieron cuenta de diversos problemas en la recepción de las propuestas, en las casillas de los correos electrónicos institucionales dispuestos para tal efecto, situación que redundó, en que las Comisiones de apertura de cada una de estas instancias, no tuvieron todas las propuestas a la vista, a fin de pronunciarse sobre su admisibilidad.
- 7° Que, atendida la situación expuesta, este Servicio, mediante Resolución Exenta N° 746 de 7 de abril de 2021, rectificadora por las Resoluciones Exentas N°s 747 y 812, de 7 y 15 de abril de 2021, estableció una nueva fecha de apertura, para el día 8 de abril de la presente anualidad, a las 12:30 horas, en las Direcciones Regionales de Tarapacá, Antofagasta, Metropolitana, O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, solo respecto de aquellas propuestas recepcionadas hasta el día 25 de marzo de 2021 a las 10:00 horas, en dichas instancias regionales, conforme se expresa latamente en los citados actos administrativos.
- 8° Que, el acto de apertura fijado para el día 8 de abril de 2021, a las 12:30 horas, fue llevado a cabo en las Oficinas de las Direcciones Regionales señaladas precedentemente, según consta en las correspondientes actas, siendo documentación esencial y complemento directo de la presente resolución.
- 9° Que, de acuerdo con las Actas de las Comisiones Regionales de Apertura de las propuestas, se ha podido establecer que no se presentaron propuestas para los siguientes códigos licitados: **6459**, en la Región Valparaíso; **6598**, en la Región Metropolitana y **6670**, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena. En consecuencia, al no presentarse propuestas para los precitados códigos, debe declararse desierto parcialmente este concurso respecto de éstos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N°841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 10° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de SENAME de la Región de Antofagasta, se declararon inadmisibles las siguientes propuestas:

- i. **Corporación PRODEL, RUT 65.628.810-8**, para el código **6405**, por cuanto, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, que se refiere a que: *"El proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, firmado por el representante legal o un delegado(...)"*. Al respecto, cabe señalar que, el formulario de presentación de proyecto remitido por la Corporación, no se encuentra suscrito por el representante legal o delegado, es decir, no se estampó ninguna firma en el mismo, por lo que esta autoridad viene en declarar inadmisibles dichas propuestas.
- ii. **ONG de Desarrollo La Casona de los Jóvenes, RUT N° 65.779.880-0**, para los códigos **6405 y 6406**, por cuanto, no cumplieron con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal. Al respecto, cabe señalar que, los formularios de presentación de proyectos remitidos por la ONG individualizada, no se encuentran suscritos por el representante legal o delegado, es decir, no se estampó ninguna firma en los mismos, por lo que esta autoridad viene en declarar inadmisibles dichas propuestas.

**11°** Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de SENAME de la Región de Coquimbo, se declararon inadmisibles las siguientes propuestas:

- i. **Fundación Para La Infancia de Coquimbo, RUT N°65.188.476-4**, para el código **6428**, dado que no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", de las Bases Administrativas que rigieron el proceso concursal y la cual en su Número 3, señala: *"El organismo colaborador deberá presentar un certificado de antecedentes laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que, respecto del organismo solicitante, se constata en las bases informáticas de dicho organismo, que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores. Dicho certificado deberá tener la calidad de "vigente" al momento de la apertura de las propuestas. Se excluirá del cumplimiento de este requisito, a las instituciones públicas, entendiendo por tales, aquellas que forman parte de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso segundo del DFL N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Lo anterior, puesto que tal exigencia puede ser corroborada a través de otros medios de verificación institucional, acorde con los principios de coordinación y unidad de acción, contemplados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575"*. Lo anterior, ya que, el proyecto digital presentado por el colaborador acreditado, fue remitido sin el Certificado antes mencionado, y si bien, acompañó una captura de pantalla donde incorpora información que da cuenta de los motivos por los cuales no puede acceder a dicho certificado, no resulta posible acreditar la inexistencia de deudas previsionales, conforme a lo exigido en las bases administrativas, por lo que esta autoridad viene en ratificar lo indicado por la Comisión de Apertura, debiendo declararse inadmisibles las propuestas.

**12°** Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de SENAME de la Región Valparaíso, se declararon inadmisibles las propuestas presentadas por los Colaboradores Acreditados, como se individualiza a continuación:

- i. **Haka Pupa o Te Nga Poki, RUT N°74.716.800-8**, para el código **6459**, dado que, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N° 3, de las Bases Administrativas que rigieron el proceso concursal. Lo anterior, ya que el colaborador acreditado no acompañó a su proyecto digital presentado, el certificado de antecedentes laborales y previsionales, por lo que no resulta posible acreditar la inexistencia de deudas previsionales, conforme a lo exigido en las bases administrativas, por lo que esta autoridad viene en ratificar lo indicado por la Comisión de Apertura, debiendo declararse inadmisibles las propuestas, y debe declararse desierto el código 6459, por cuanto no hubo más interesados que presentaran propuestas a dicho código.
- ii. **Fundación Aconcagua Mujer, RUT N° 65.102.329-7**, para el código **6448**, por cuanto no habría dado cumplimiento al requisito de admisibilidad, establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado

"Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°3 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, toda vez que, la propuesta presentada por el colaborador antes individualizado, no acompañaba el certificado de antecedentes laborales y previsionales emanado de la Dirección del Trabajo. Cabe precisar que, revisados todos los antecedentes, no consta que la Fundación Aconcagua Mujer, haya remitido dicho certificado, antes de la apertura de las propuestas, por lo que esta autoridad ratifica la declaración de inadmisibilidad de la propuesta.

13° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de SENAME de la Región Metropolitana, se declararon inadmisibles las propuestas presentadas por los Colaboradores Acreditados, como se individualizan a continuación:

i. **Ilustre Municipalidad de Curacaví, RUT N° 69.073.900-3**, para el código **6589**, ya que, si bien la documentación viene debidamente firmada y timbrada, no explicita nombre ni cédula nacional de identidad en ninguno de ellos, por tanto, no es factible verificar la autenticidad ni identidad del firmante, en relación con el Decreto Exento N°279, de fecha 11 de marzo de 2021.

Que, revisados los antecedentes por parte de esta autoridad, se constató que el formulario de presentación de proyectos, no individualiza al representante legal del colaborador acreditado. Sin embargo, en los restantes documentos acompañados al proyecto, se individualiza correctamente al representante legal de dicha Municipalidad. Así, y analizada la documentación en su conjunto, incluida la cédula de identidad adjunta a la propuesta, permiten determinar que la firma estampada en el formulario de presentación de proyectos, corresponde a don Carlos Vásquez Álvarez, RUT 15.840.291-2 quien está acreditado de manera fehaciente como Alcalde (S) de la entidad comunal, según el Decreto antes citado. Asimismo, y para corroborar lo expuesto, se verificó a través de documentación publicada en el Portal de Mercado Público, por parte de la entidad edilicia, en el que el Sr. Vásquez, firma como Alcalde (S), siendo la misma firma estampada en el formulario del proyecto.

Por tanto, considerando que la omisión del nombre, no afecta la validez de la presentación, pues es un error meramente formal, que puede ser aclarado con los documentos tenidos a la vista, esta autoridad viene en declarar admisible la propuesta individualizada.

ii. **Ilustre Municipalidad de Buín, RUT N° 69.072.500-2**, para el código **6583**, pues no se adjunta el Decreto de Subrogancia que acredita que la persona firmante es efectivamente el subrogante del Alcalde titular.

Sin embargo, revisados nuevamente los antecedentes, se verifica que, en la página web de la Municipalidad, particularmente en la sección "Plataforma Ley del Lobby", link: <https://www.levlobby.gob.cl/instituciones/MU014/cargos-pasivos?todos=1>, se encuentra publicado el Decreto Alcaldicio N°645, de 11 de marzo de 2021, de la Municipalidad de Buín, donde se nombra a don Juan Rodrigo Astudillo Araya, desde el 12 de marzo de 2021, hasta el 12 de abril de 2021 como Alcalde Subrogante.

Por tanto, considerando que coincide en tiempo y forma la propuesta enviada por la I. Municipalidad de Buín, esta autoridad viene en declarar admisible la propuesta individualizada.

iii. **Organización No Gubernamental de Desarrollo Social Creativa - O.N.G. Social Creativa (ex ONG Cordillera), RUT N° 74.615.700-2**, para los Códigos **6593, 6594, 6595, 6596, 6697, 6621, 6622, 6623, 6625 y 6627**, ya que, en todas las propuestas, firma solo un representante legal, doña Graciana Farías Cortés, siendo necesaria la firma de dos representantes legales, de acuerdo al Acta de Directorio en que se les delegó poder, de fecha 19 de julio de 2018, reducida a escritura pública el 04 de septiembre de 2018, ante José Leonardo Brusí Muñoz, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, Suplente del titular, don Álvaro González Salinas.

Sin embargo, revisados nuevamente los antecedentes, se verifica que, doña Graciana Farías Cortés, según la información entregada a este Servicio, al detentar la calidad de Presidenta, se entiende que conserva todas las facultades señaladas en los Estatutos de la institución, sin perjuicio de la ulterior modificación de los mismos, ya que la modificación de modificación anteriormente singularizada, no señaló expresamente que por aquel acto de revocaban los poderes anteriormente conferidos a doña Graciana Farías Cortés, por lo tanto, puede representarla de forma individual. Por tanto, estas propuestas se tendrán por admisibles.

iv. **Organización Comunitaria Funcional Centro Juvenil, Cultural y Social La Casona de Los Jóvenes. RUT N° 65.779.880-0**, para los Códigos **6594 y 6595**, por cuanto, no cumplieron con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N° 2, de las

las Bases Administrativas que rigieron el proceso concursal, toda vez que, los proyectos digitales presentados por el colaborador acreditado se presentaron sin firma del representante legal y/o delegado, por lo que esta autoridad viene en declarar inadmisibles dichas propuestas.

- v. **Fundación COANIL, RUT N° 70.267.000-4**, para el Código **6599**, ya que, remite proyecto firmado únicamente por don Nicolás Felipe Fehhlandt Ordóñez, quién de acuerdo a los antecedentes con los que contaba la Comisión de Apertura, puede representar de manera individual e indistintamente, anteponiendo a su propio nombre el de la Fundación Coanil, con las más amplias facultades, pero con la limitación expresa de que sólo podrá obligar a la Fundación actuando del modo indicado en aquellos actos y contratos cuyo monto no supere las doscientas Unidades de Fomento, habida consideración que el proyecto supera dicho monto. Sin perjuicio de lo anterior, atendido que hubo un error en la correcta ponderación de los documentos tenidos a la vista a la hora de desarrollar la apertura, esta autoridad tendrá por admisible la propuesta, pues, a pesar de la limitación indicada en los Estatutos del Colaborador, la sola presentación de la propuesta no es un acto generador de obligaciones, por tanto, la mencionada limitación no aplica en esta etapa del procedimiento concursal.
- vi. Cabe hacer presente que, por medio de la Resolución Exenta N°0812, de 15 de abril de 2021, por las razones de fuerza mayor expuestas, se procedió a modificar el Anexo N° 1 denominado "Plazas a Licitar y focalización territorial", de las Bases Administrativas del Cuarto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, Programas de Protección Especializados, específicamente, Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), Programas de Intervención Integral Especializada (PIE) , Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas para Niños, Niñas y Adolescentes, con Consumo Problemático de alcohol y/u otras Drogas (PDC), Programas en Atención con Adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS); Programas de Protección en General, Específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF), Programas de Protección Ambulatoria para Niños y Niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos Del Niño, Niña y Adolescente (OPD), de 16 de febrero de 2021, en el sentido de eliminar el Código N° 6600, correspondiente al Programa de Protección en Explotación Sexual Comercial Infantil (PEE), de la Región Metropolitana, razón por la cual, no procede pronunciarse respecto de las propuestas que se recibieron respecto a dicho código.

**14°** Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de SENAME de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, se declararon inadmisibles las propuestas presentadas por los Colaboradores Acreditados, como se individualizan a continuación:

- i. **O.N.G. de Desarrollo La Casona de los Jóvenes, RUT N° 65.779.880-0**, para los códigos **6473 y 6474**, por cuanto, no cumplieron con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N° 2, de las Bases Administrativas que rigieron el proceso concursal, toda vez que, los proyectos digitales entregados por el colaborador acreditado se presentaron sin firma del representante legal y/o delegado, por lo que esta autoridad viene en declarar inadmisibles dichas propuestas.

**15°** Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de SENAME de la Región del Biobío, se declararon inadmisibles las propuestas presentadas por los Colaboradores Acreditados, como se individualizan a continuación:

- i. **Corporación PRODEL, RUT N°65.628.810-8**, para el Código **6532**, pues, la propuesta vino acompañada del Anexo N° 2, correspondiente a otro código, por tanto, al revisar nuevamente los antecedentes, esta autoridad viene a ratificar lo indicado en el Acta de Apertura, manteniendo la decisión de inadmisibilidad del mencionado código.
- ii. **Ilustre Municipalidad de Chiguayante, RUT N° 69.264.700-9**, para el código **6521**, en atención que no se adjunta Decreto Alcaldicio que determine la subrogancia de la Alcaldesa de la Comuna que figura firmando el proyecto, en calidad de representante legal de la entidad edilicia.  
Sin embargo, cabe tener presente que, el artículo 77, de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dispone que "En los casos de subrogación del cargo de alcalde, asumirá las respectivas funciones, por el solo ministerio de la ley, el funcionario en ejercicio que le siga en orden de jerarquía dentro de la municipalidad, con excepción de los jueces de policía local." Por consiguiente, en caso que no exista un Decreto de subrogancia que establezca un orden de subrogancia distinto, opera por el solo ministerio de la ley, lo prescrito en la norma legal. De todas formas, efectuadas las consultas en el Portal de Transparencia Activa de la institución,

se pudo verificar que en dicha Municipalidad opera el orden legal de subrogancia, siendo la Administradora Municipal, doña Lissette Allaire, quien detenta la calidad de Alcaldesa (S), por ser la funcionaria que le sigue en orden de jerarquía al Alcalde titular. En virtud de lo expuesto, y a la normativa señalada, es preciso tener por Admisible la propuesta indicada.

**16°** Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de SENAME de la Región de La Araucanía, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Ilustre Municipalidad de Lonquimay, RUT N° 69.181.100-K**, ya que, al momento de la Apertura de su propuesta, se verificó que no era un Organismo Colaborador Acreditado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 20.032 y el Decreto Supremo N°841.

**17°** Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de SENAME de la Región de Los Ríos, se declararon inadmisibles las propuestas presentadas por los Colaboradores Acreditados, como se individualizan a continuación:

**i. Sociedad de Beneficencia Hogar del Niño, RUT N° 70.275.800-9**, para el código **6653**, puesto que, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N° 3, de las Bases Administrativas que rigieron el proceso concursal. Sobre el particular, es preciso manifestar que, si bien, el organismo colaborador acompañó a su propuesta, Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales Folio 2000/2021/10178256, emitido con fecha 16 de marzo de 2021, por la Dirección del Trabajo, en dicho documento consta que la citada autoridad solo certifica, en conformidad a la información proporcionada por la propia institución solicitante, en su calidad de contratista, al momento de requerir el certificado, señalando que la empresa principal debe verificar que los datos consignados en el documento, se correspondan con la realidad de los servicios prestados. En tal sentido, dicho antecedente, no permite acreditar respecto del organismo solicitante, según lo que consta en las bases informáticas de la Dirección del Trabajo, que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores, motivo por el cual, esta autoridad debe declarar inadmisibles dichas propuestas.

**18°** Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de SENAME de la Región de Los Lagos, se señaló como fecha de apertura el día 26 de septiembre de 2021. Entendiendo que, aquella corresponde a una fecha posterior, que aun no ocurre, considerando que la Comisión de Apertura se constituyó en el día y hora establecidos en las bases, y que todas las declaraciones de imparcialidad están suscritas el día 25 de marzo de 2021, se estima que la indicación incorrecta de la fecha, es solo un error de forma y transcripción, que no afecta la validez de la misma. Respecto de las propuestas que fueron recepcionadas por dicha instancia regional se declararon inadmisibles las propuestas presentadas por los Colaboradores Acreditados, como se individualizan a continuación:

**i. O.N.G CONJUNTO, RUT N° 65.191.711-5**, para el código **6562**, puesto que, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N° 3, de las Bases Administrativas que rigieron el proceso concursal. Sobre el particular, es preciso manifestar que, si bien, el organismo colaborador acompañó a su propuesta, Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales Folio 2000/2021/10178256, emitido con fecha 16 de marzo de 2021, por la Dirección del Trabajo, en dicho documento consta que la citada autoridad solo certifica, en conformidad a la información proporcionada por la propia institución solicitante, en su calidad de contratista, al momento de requerir el certificado, señalando que la empresa principal debe verificar que los datos consignados en el documento, se correspondan con la realidad de los servicios prestados. En tal sentido, dicho antecedente, no permite acreditar respecto del organismo solicitante, según lo que consta en las bases informáticas de la Dirección del Trabajo, que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores, motivo por el cual, esta autoridad debe declarar inadmisibles dichas propuestas.

**ii. Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, RUT N° 69.220.200-7**, para el código **6559**, en atención que no se adjunta Decreto Alcaldicio que determine la subrogancia de la Alcaldesa de la Comuna que figura firmando el proyecto, en calidad de representante legal de la entidad edilicia. Sin embargo, revisada la propuesta que envió el organismo Colaborador mencionado, se advierte que acompañó en su propuesta el Decreto Alcaldicio N° 1233, de 10 de marzo de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, que designa a doña Susana Verónica Niklitschek Horn, Cédula Nacional de Identidad N° 10.621.617-7, en el cargo de subrogante legal de Alcalde, en conformidad al artículo 62 del DFL N° 1 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional De Municipalidades, entre los días 11 de marzo a 12 de abril de 2021. Por tanto, en virtud de lo expuesto, y a la normativa señalada, es preciso tener por Admisible la propuesta indicada.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: DECLÁRESE ADMISIBLE**, por cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Cuarto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con Consumo Problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en Atención con Adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); Programas de Protección en general, específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF), Programas de Protección Ambulatoria para niños y niñas con Discapacidad grave o profunda (PAD) y Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del niño, niña y adolescente (OPD), debidamente aprobadas a través de la Resolución Exenta N° 273, de 16 de febrero de 2021, de la Dirección Nacional de SENAME, y modificadas por las Resoluciones Exentas N°s 314, de 19 de febrero, 415, de 26 de febrero, 606, de 19 de marzo, 746 y 747, de 7 de abril, y 812, de 15 de abril, todas de 2021, los proyectos que se señalan a continuación, y que fueron indicados como inadmisibles en las respectivas actas de apertura:

<b>Región</b>	<b>Código</b>	<b>Modalidad</b>	<b>Colaborador Acreditado</b>	<b>RUT</b>
Metropolitana	6599	PAD	Fundación Coanil	70.267.000-4
Metropolitana	6593	PDE	Organización No Gubernamental de Desarrollo SocialCreativa	74.615.700-2
Metropolitana	6594	PDC	Organización No Gubernamental de Desarrollo SocialCreativa	74.615.700-2
Metropolitana	6595	PDC	Organización No Gubernamental de Desarrollo SocialCreativa	74.615.700-2
Metropolitana	6596	PDE	Organización No Gubernamental de Desarrollo SocialCreativa	74.615.700-2
Metropolitana	6597	PDE	Organización No Gubernamental de Desarrollo SocialCreativa	74.615.700-2
Metropolitana	6621	PRM	Organización No Gubernamental de Desarrollo SocialCreativa	74.615.700-2
Metropolitana	6622	PRM	Organización No Gubernamental de Desarrollo SocialCreativa	74.615.700-2
Metropolitana	6623	PIE	Organización No Gubernamental de Desarrollo SocialCreativa	74.615.700-2
Metropolitana	6625	PEE	Organización No Gubernamental de Desarrollo SocialCreativa	74.615.700-2
Metropolitana	6627	PRM	Organización No Gubernamental de Desarrollo SocialCreativa	74.615.700-2
Metropolitana	6583	OPD	Ilustre Municipalidad de Buin	69.072.500-2
Metropolitana	6589	OPD	Ilustre Municipalidad de Curacaví	69.073.900-3
Biobío	6521	OPD	Ilustre Municipalidad de Chiguayante	69.264.700-9
Los Ríos	6653	FAE	Sociedad de Beneficencia Hogar del Niño	70.275.800-9

Los Lagos	6559	OPD	Ilustre Municipalidad de Puerto Varas	69.220.200-7
-----------	------	-----	---------------------------------------	--------------

**SEGUNDO: DECLÁRESE INADMISIBLE**, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Cuarto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con Consumo Problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en Atención con Adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); Programas de Protección en general, específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF), Programas de Protección Ambulatoria para niños y niñas con Discapacidad grave o profunda (PAD) y Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del niño, niña y adolescente (OPD), debidamente aprobadas a través de la Resolución Exenta N° 273, de 16 de febrero de 2021, de la Dirección Nacional de SENAME, y modificadas por las Resoluciones Exentas N°s 314, de 19 de febrero, 415, de 26 de febrero, 606, de 19 de marzo, 746 y 747, de 7 de abril, y 812, de 15 de abril, todas de 2021, los proyectos que se señalan a continuación:

Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
Antofagasta	6405	PIE	Corporación PRODEL	65.628.810-8
Antofagasta	6405	PIE	Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes	65.779.880-0
Antofagasta	6406	PIE	Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes	65.779.880-0
Coquimbo	6428	PPF	Fundación Para la Infancia de Coquimbo	65.188.476-4
Valparaíso	6448	PIE	Fundación Aconcagua Mujer	65.102.329-7
Valparaíso	6459	PIE	Haka Pupa o Te Nga Poki	74.716.800-8
Metropolitana	6594	PDC	Organización Comunitaria Funcional Centro Juvenil, Cultura y Social La Casona de Los Jóvenes	65.779.880-0
Metropolitana	6595	PDC	Organización Comunitaria Funcional Centro Juvenil, Cultura y Social La Casona de Los Jóvenes	65.779.880-0
O'Higgins	6473	PIE	Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes	65.779.880-0
O'Higgins	6474	PIE	Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes	65.779.880-0
Biobío	6532	PIE	Corporación PRODEL	65.628.810-8
La Araucanía	6546	OPD	Ilustre Municipalidad de Lonquimay	69.181.100-K
Los Ríos	6653	FAE	Sociedad de Beneficencia Hogar del Niño	70.275.800-9
Los Lagos	6562	PPF	Organización No Gubernamental de Desarrollo Conjunto	65.191.711-5

**TERCERO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE**, el Cuarto Concurso Público de proyectos ya referido, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron propuestas, o bien, las que se presentaron se declararon inadmisibles y fueron los únicos proyectos presentados para esos códigos:

Región	Código	Modalidad
Valparaíso	6459	PIE
Metropolitana	6598	PIE
Magallanes y la Antártica Chilena	6670	OPD

**CUARTO: DÉJESE** constancia que, aquellas propuestas que fueron declaradas admisibles en las respectivas actas de apertura de las Direcciones Regionales de SENAME, no se modifica dicha declaración, considerándose admisibles.

**QUINTO: PUBLÍQUESE** la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio y en forma escrita, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley N°20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
ROSARIO MARTÍNEZ MARÍN  
Directora Nacional  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

Tramitado Digitalmente  
IAR/GBT/JEZ/DDG/RNO

**Distribución:**

- Dirección Nacional
- Departamento Jurídico
- DEPRODE.
- DAF.
- Direcciones Regionales de SENAME (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- OCAS Inadmisibles: Corporación Prodel; Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes; Fundación Para la Infancia de Coquimbo; Fundación Aconcagua Mujer; Haka Pupa o Te Nga Poki; Organización Comunitaria Funcional Centro Juvenil, Cultura y Social La Casona de Los Jóvenes; Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes; Sociedad de Beneficencia Hogar del Niño; Organización No Gubernamental de Desarrollo Conjunto.
- Oficina de Partes.